

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1286 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 8 DE AGOSTO DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Operaciones Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Administración de Reservas,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bucher;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Secretaria de Actas, señora Adriana Sartori Zúñiga.

1286-01-790808 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior. Memorandum N°s. 180 y 181.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se indican:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>
633960	
686744 y	
702732	
701241	
542527	

d.

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
24828 Concep. 644613/615 y Varios 596830 630027 Varios 687228 y 682961 628349 677961 614197		6716	649.-
658241		6717	600.-
677584/88/92		6718	217.-
646327		6719	200.-
643008		6720	444.-
692805		6721	423.-
640532		6722	263.-
640533		6723	200.-
Varios		6724	593.-
705439		6725	219.-
532200		6726	522.-
696835 y		6727	240.-
700341		6728	205.-
695891		6729	553.-
794604		6730	845.-
457348		6731	420.-
457349		6732	592.-
670217		6733	300.-
547501		6734	330.-
640510		6735	341.-
576449/265		6736	297.-
576266		6737	1.921.-
593896		6738	2.468.-
48547 Valpo.		6739	2.468.-
		6740	1.556.-
		6741	2.461.-
		6742	2.863.-
		6743	12.807.-
		6744	17.995.-
		6745	1.400.-
	6746	4.533.-	

3° Liberar a [REDACTED], de retornar la suma de US\$ 3.638,16, correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 03012 de Arica, aplicándole multa a beneficio fiscal N° 6747 por US\$ 7.276.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes para las importaciones y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

1286-02-790808 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Memorandum N° 370 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Carmen Hermosilla dió cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 15 de junio y el 31 de julio de 1979:

C I R C U L A R E S

<u>BCOS.</u> <u>COMERC.</u>	<u>BCOS.</u> <u>FOMENTO</u>	<u>FINANC.</u>	<u>MATERIAS</u>
1626	157		Línea de crédito para la adquisición de bienes de capital del Deutsche Südamerikanische Bank A.G., Hamburgo.
1627	158	136	Equivalencias del oro y de las monedas extranjeras al 30.6.79.
1628	159	137	Normas de Encaje del Sistema Financiero.
1629	160	138	Modifica "Normas sobre Operaciones con Pagares Descontables de la Tesorería General de la República".
1630	161		Créditos Documentarios de Importación. Obligación de documentar las deudas originadas por estos créditos mediante letras o pagares. Aplicación del Art. 5° del D.L.N° 619, de 1974.
1631	162	139	Prohibición de vender, ceder o transferir a terceros créditos otorgados a otras entidades financieras.
1632	163	140	Equivalencias del oro y de las monedas extranjeras al 31.7.79
1633	164		Normas de coberturas. Coberturas fuera de plazo.

CIRCULARES COOPERATIVAS

40			Normas de Encaje del Sistema Financiero.
41			Modifica "Normas sobre Operaciones con Pagares Descontables de la Tesorería General de la República".
42			Prohibición de vender, ceder o transferir a terceros créditos otorgados a otras entidades financieras.

2.

CARTAS CIRCULARES CUENTAS CORRIENTES

MATERIAS

69			Deja sin efecto sanción que indica, comunicada por Carta Circular N° 62.
70			Nómina de personas a quienes las empresas bancarias no podrán abrir ni mantener cuenta corriente durante lapso que indica.

CARTAS CIRCULARES

<u>BCOS. COMERC.</u>	<u>BCOS. FOMENTO</u>	<u>FINANC.</u>	<u>MATERIAS</u>
32.0			Solicita información sobre cuenta corriente que indica.
33.0	15	18	Elaboración de antecedentes al 30.6.79
34.0	16	19	Complementa Carta Circular N° 30.0 / 14 / 17.
35.0	17	20	Estado de Situación al 30.6.79
36.0	18	21	Formularios S4, Q4 y M9.
37.0		22	Banco de España. Caducidad y Canje de Bille-tes.

CARTAS CIRCULARES COOPERATIVAS

5			Estado de situación al 30.6.79
---	--	--	--------------------------------

TELEGRAMAS CIRCULARES

<u>BCOS. COMERC.</u>	<u>BCOS. FOMENTO</u>	<u>FINANC.</u>	<u>MATERIAS</u>
25.23			Concurrencia del Banco de Santiago a Cámara de Devoluciones, parcialmente, (15.6.79)
26.24	6		Informa tasa de encaje de depósitos y captaciones en moneda extranjera que indica.
27.25			Concurrencia del Banco Continental sólo en parte a Cámara Devoluciones (28.6.79)
28.26	7	4	Informa fecha vigencia márgenes que indica.
29.27	8	5	Instrucciones sobre cierre al 30 de junio de instituciones financieras.
30.28			Concurrencia de Banco de Santiago sólo en parte Cámara Devoluciones (3.7.79)

TELEGRAMAS CIRCULARES

<u>BCOS.</u>	<u>BCOS.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>MATERIAS</u>
<u>COMERC.</u>	<u>FOMENTO</u>		
31.29			Concurrencia de Banco de Santiago sólo en parte Cámara Devoluciones (10.7.79)
32.30			Concurrencia Banco Sudamericano sólo en parte Cámara Devoluciones (10.7.79)
33.31			Concurrencia Banco Continental sólo en parte Cámara Devoluciones (17.7.79)
35.32			No concurrencia Banco de Concepción a Cámara Devoluciones (31.7.79)

La señora Carmen Hermosilla informó que de todas estas comunicaciones, sólo cuatro de ellas decían relación con este Banco Central, las cuales fueron contestadas en su oportunidad.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1286-03-790808 - Ratificación de comisiones de servicios al exterior. Memorandum N° 732 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título II del "Reglamento de Comisiones de Servicios", aprobado por acuerdo N° 1252-04-790103, sometió a consideración del Comité la ratificación de las comisiones de servicio que se indican:

Autorización N° 332 - Sr. Fernando Alvarado,

para viajar a Washington a fin de asistir a un Seminario sobre asuntos de carácter monetario y financiero internacionales, entre el 18 y el 23 de junio de 1979.

Autorización N° 367 - Sr. Jorge Alamo Araya,

para viajar a Quito con el objeto de asistir a un Seminario de Aspectos Técnicos de la Deuda Externa de los países latinoamericanos, entre el 12 y el 19 de julio de 1979.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1286-04-790808 - Reglamento sobre Control de Papel para Billetes. Memorandum N° 733 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung sometió a consideración del Comité Ejecutivo un nuevo texto del Reglamento para el Control del Papel para

0.

impresión de billetes que se entrega a Casa de Moneda. Señaló que este Reglamento, que ha sido aceptado por Casa de Moneda, refunde y amplía las normas existentes, las que eran muy débiles y de carácter general.

Ante una consulta formulada por el señor Errázuriz sobre si el Representante del Banco Central a que hace mención el proyecto dice relación con el cargo de Delegado de Casa Moneda, el que fué suprimido en agosto del año pasado, el señor Yung manifestó que sólo se refiere a representantes de la Tesorería del Banco, los que son designados por el Tesorero General para concurrir a Casa de Moneda.

Con el fin de dar algunos ejemplos solicitados por el señor de la Cuadra para ver en qué aspectos se ha avanzado con este nuevo Reglamento, el señor Yung informó que con él se ha establecido un control del papel que llega a Casa de Moneda; se ha estipulado una obligación por parte de Casa de Moneda para devolver todos los restos de papel que quedan en poder de ella, salvo los bordes y, además, se han clarificado las responsabilidades de ambas partes.

Luego de analizar el proyecto de que se trata, el Comité Ejecutivo acordó aprobar el Reglamento sobre Control de Papel para Billetes, contenido en el Anexo que se acompaña a la presente Acta, dejándose sin efecto todas las disposiciones anteriores sobre esta materia.

El Reglamento aprobado pasará a formar parte el Manual de Tesorería, como Capítulo II de la Tercera Parte de dicho Manual.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó establecer la siguiente "Disposición Transitoria":

"Disposición Transitoria"

Hasta tanto la Casa de Moneda de Chile no cuente con equipos adecuados para la destrucción de los subproductos de impresión a que se refiere el punto 8.3 del Reglamento sobre Control de Papel para Billetes, el Banco Central de Chile, a requerimiento de Casa de Moneda, podrá otorgar las facilidades de acceso a sus instalaciones, a fin de que ésta efectúe en ellas dicho proceso de destrucción."

1286-05-780808 - Ratificación ascenso en Planta de Servicios. Memorandum N° 734 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el ascenso cursado por la Gerencia de Personal del señor Fermín Allendes Lorca, al Grado 16 de la Planta de Servicios, a contar del 1° de marzo de 1979.

(Handwritten mark)

1286-06-790808 - [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] Autoriza acceso al mercado de divisas y remesa al exterior. Memorandum N° 796 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs informó que la firma [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] ha solicitado acceso al mercado de divisas para remesar a su Casa Matriz, Parke Davis & Company - Detroit, Michigan, Estados Unidos, la suma de US\$ 173.928,61 que corresponde al análisis y control de calidad de sus productos farmacéuticos efectuado por esta última a fin de determinar la factibilidad y calidad de cada uno de sus componentes, por el período comprendido entre noviembre de 1955 y enero de 1976.

Informó el señor Fuchs que el citado monto forma parte de una serie de cargos pendientes con Parke Davis & Co. - Detroit, los que totalizan la cantidad de US\$ 433.624,28 y que han sido renegociados de tal manera de cancelar sólo la parte correspondiente a los análisis y controles de calidad efectuados.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 173.928,61 con el fin de remesarla a Parke Davis & Company - Detroit, en cancelación de los análisis y control de calidad de sus productos farmacéuticos efectuados por esta última.

Para perfeccionar esta operación, [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] deberá presentar Solicitud de Giro por intermedio de una empresa autorizada, bajo el Código N° 25.26.03 Concepto "Remesas Extraordinarias", acompañando copia de este acuerdo y comprobante del pago de los impuestos pertinentes.

La presente autorización tiene una validez de 60 días a contar de la fecha de este acuerdo.

1286-07-790808 - [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]. Otorga autorización para ser Casa de Cambios. Memorandum N° 808 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

A continuación el señor Fuchs dió cuenta de una petición presentada por la [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] en orden a que se le autorice para instalar una Casa de Cambios. Informó que del análisis efectuado a los antecedentes presentados, se puede concluir que la [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] está formada por personas serias y honorables, las que demuestran una solvencia adecuada para este tipo de operación.

El Comité Ejecutivo, atendiendo lo expuesto por el señor Fuchs, acordó autorizar para ser Casa de Cambios a:

[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]
Vecinal N° 61 - Las Condes

La Casa de Cambios autorizada deberá cumplir, bajo sanción de caducidad de esta resolución, con las condiciones que se indican en el N° 4 del Anexo 4 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internaciona-



les, dentro de un plazo de 45 días contados desde la notificación del presente acuerdo.

██████████; ██████████ no podrá realizar operación alguna como tal, sin que previamente haya sido publicada en el Diario Oficial la autorización señalada, la que será efectuada una vez que este Banco Central de Chile haya verificado el cumplimiento de las condiciones a que se refiere el inciso anterior.

1286-08-790808 - Importaciones calificadas como donaciones. Informe N° 50 del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs, en conformidad a lo dispuesto en Sesión N° 981, dió cuenta al Comité Ejecutivo de las certificaciones extendidas por el Departamento de Importaciones durante el mes de julio de 1979, reconociendo la calidad de donaciones, para los efectos de la exención del Impuesto al Valor Agregado, a las operaciones de importación que se detallan a continuación:

<u>Beneficiario</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Valor US\$</u>
██████████	Elementos electrónicos	US\$ 10.697,00
██████████	Reactivos, material de laboratorio	US\$ 1.211,14
██████████	1 equipo Rayos X Westinghouse	US\$ 30.000,00
██████████	Elementos electrónicos	US\$ 4.731,90
██████████	Elementos electrónicos	US\$ 3.378,81
██████████	1 aspersor	US\$ 54,00
██████████	7.000 lbs. pan azimo	US\$ 5.377,19
Municipalidad de Santiago (Alcaldía)	1 hospital portátil	US\$ 150.000,00
Universidad de Chile	1 molino vibratorio	DM 10.704,22
Registro N° 790298	Elementos de laboratorio	US\$ 840,00
Registro N° 798306		
Univ. Técnica del Estado		
Registro N° 799124	Multímetros digitales	US\$ 1.350,00

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.



de Crédito "Consortio Bancos Suizos" y de acuerdo al Registro de Importación N° 701486, acogido al Regimen General de Importación bajo la forma de pago "cobertura diferida".

Agregó que, con fecha 30 de mayo del presente año, la referida firma solicitó que, en virtud del inciso tercero del numeral 3.1 del Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación, se le autorizara redestinar la citada mercadería a la Zona Franca de Iquique y, al mismo tiempo, poder continuar operando el crédito suizo. Esta petición ha sido reafirmada también, por el señor Gerente General de la Zona Franca de Iquique.

Sobre el particular, el señor Fuchs manifestó que de acuerdo a las normas vigentes sobre Zonas Francas señaladas en el Informe de Fiscalía N° 28900 del 2 de agosto de 1979, no se pueden otorgar divisas ni cobertura de cambios para el ingreso de mercaderías destinadas a las Zonas Francas por lo que, en su opinión, no procedería autorizar esta operación. Señaló, además, que al cancelar el molino para redestinarlo a la Zona Franca de Iquique estarían transgrediendo las normas de cobertura por cuanto no se cumpliría con la importación aprobada, lo que sería motivo de sanción.

Añadió que de acuerdo a las normas del crédito Consortio Bancos Suizos y su relación con las demás disposiciones aplicables al mismo, tampoco sería posible, en este caso, continuar con la aplicabilidad de éste a mercaderías que se destinan a Zonas Francas, por lo que estima procedente denegar esta solicitud.

El Comité Ejecutivo, atendiendo lo expuesto por el señor Fuchs, acordó denegar esta solicitud y advertir a los interesados que en el evento de que redestinen la mercadería a Zona Franca y pretendan cubrirla en virtud del Registro de Importación, quedarán afectos a sanción por infracción a las normas de importación y cobertura.

1286-11-790808 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Autorización para contratar crédito externo. Memorandum N° 818 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara informó que la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ha solicitado autorización para contratar un crédito externo con los bancos Morgan Guaranty Trust Co. de Nueva York y Continental Illinois National Bank and Trust Co. de Chicago, por US\$ 27.600.000.-, destinado a financiar el Proyecto Lo Aguirre; a reprogramar su deuda cancelando en forma anticipada diversos créditos que actualmente mantiene con bancos e instituciones financieras, y a pagar el crédito de enlace por US\$ 11.000.000.- otorgado por el Continental Illinois National Bank and Trust Co. de Chicago, y autorizado por acuerdo N° 1247-30-781213.

Al tomar conocimiento de las condiciones financieras del crédito en referencia, el señor Errázuriz manifestó su extrañeza de que se incluya entre éstas, una comisión de 0,125% sobre el monto del crédito, pagadera al

o.

BHC Development Corporation de Nueva York por los servicios prestados en la obtención del financiamiento. Señaló que ésta no es una situación común y que, en su opinión, no debería aceptarse que esta comisión figurara entre las condiciones del crédito.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión del señor Errázuriz y acordó autorizar a la [REDACTED], para contratar el crédito de que se trata, en las condiciones financieras que se señalan a continuación, otorgándoles el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos, en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Monto: US\$ 27.600.000.-

Plazo: 8 años

Amortización: 11 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los 36 meses de la fecha del primer giro.

Interés: Libor a 3 o 6 meses, a opción de [REDACTED], más 1,25% anual, pagadero trimestral o semestralmente, de acuerdo con el período de intereses seleccionado.

Comisión FLAT: 0,5% sobre el monto del financiamiento, por una sola vez, pagadera al momento del primer giro.

Comisión de Compromiso: 0,5% anual sobre el monto comprometido pagadero a partir del 21 de noviembre de 1978 hasta el giro completo del crédito.

El primer pago, por la parte devengada, se efectuará al momento del primer giro y los restantes, si los hubiera, al término de cada trimestre calendario.

Comisión de Agentes: US\$ 5.000.- a cada Banco pagadero al efectuar el primer giro y la misma cantidad anualmente a cada Banco mientras existan saldos deudores.

Garantía: Caucción solidaria de Corfo.

Sin perjuicio de lo anterior, en materia de pagos anticipados, serán aplicables las disposiciones contenidas en el N° 8 del Título I, letra A) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La documentación que se suscriba deberá contar con la conformidad de la Fiscalía de este Banco Central y deberá ajustarse a lo dispuesto en el acuerdo del Comité Ejecutivo N° 1248-02-781214.

1286-12-790808 - Modifica Capítulo XXVII "Convenios de Créditos Recíprocos" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Memorandum N° 819 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara recordó que en la XVI Reunión del Consejo de Política Financiera de la ALALC, efectuada el año pasado, se



tomaron diversos acuerdos propuestos por la Comisión Asesora Monetaria. Señaló que en la actualidad es necesario modificar algunos de esos acuerdos e incluirlos en el Capítulo XXVII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Estas modificaciones tienen por objeto complementar cierta información relativa a los instrumentos utilizados e incluir a los "Pagarés derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por instituciones autorizadas", como un nuevo instrumento canalizable por medio de los Acuerdos de Pagos y Créditos Recíprocos de los países de la ALALC.

Con la inclusión de estos Pagarés el número de instrumentos canalizables aumenta a cinco: Ordenes de Pago, Giros Nominativos, Créditos Documentarios, Letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por instituciones autorizadas y los Pagarés mencionados anteriormente.

Hizo presente el señor Tassara que las modificaciones señaladas fueron estudiadas en conjunto con la Fiscalía del Banco y la Dirección a su cargo.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Capítulo XXVII "Convenios de Créditos Recíprocos" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1° Reemplazar el numeral 4.- de la letra A), por el siguiente:

"4.- Amparados por letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por instituciones autorizadas.

Las letras con aval bancario derivadas de operaciones en cobranza cursadas a través de los Convenios de Créditos Recíprocos, tendrán el mismo tratamiento de reembolso automático vigente para las letras emitidas bajo el régimen de cartas de créditos.

En consecuencia, las letras avaladas a partir del 1° de enero de 1975, deberán contar en el anverso con la indicación: "LETRA UNICA DE CAMBIO" y en el reverso con las siguientes:

"REEMBOLSO A TRAVES DEL CONVENIO DE CREDITO RECIPROCO CHILENO-..... BAJO EL N°"

"ESTA LETRA PROVIENE DE LA EXPORTACION DE
(mercadería)

PAIS EXPORTADOR

PAIS IMPORTADOR

FECHA DE EMBARQUE VALOR US\$

FECHA DEL AVAL VALOR US\$"

2° Agregar lo siguiente en la letra A), como numeral 5.-, pasando el actual numeral 5.- a ser numeral 6.-:

"5.- Pagarés derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por instituciones autorizadas.

Los pagarés derivados de operaciones comerciales, cursados a través de los Convenios de Créditos Recíprocos, tendrán el mismo tratamiento de reembolso automático vigente para las letras emitidas bajo el régimen de cartas de crédito.

En consecuencia, los pagarés emitidos o avalados por instituciones autorizadas deberán contar en el anverso con la indicación "PAGARE" y en el reverso:

"REEMBOLSO A TRAVES DEL CONVENIO DE CREDITO RECIPROCO CHI-LENO-.....BAJO EL N°"

"ESTE PAGARE PROVIENE DE LA EXPORTACION DE
(mercadería)

PAIS EXPORTADOR

PAIS IMPORTADOR

FECHA DE EMBARQUE VALOR US\$

FECHA DEL AVAL VALOR US\$"

Una vez que se reciba el aviso de débito tanto de los créditos documentarios como de las letras avaladas y pagarés, procederemos a debitarles su cuenta "Dólares".

3° Reemplazar la letra b) del numeral 6.- de la letra A), por la siguiente:

"b) A continuación del número de identificación y separado por un guión, se le asignará:

El número "1" para las Ordenes de Pago y Giros Nominativos

El número "2" para los Créditos Documentarios

El número "3" para las Letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por instituciones autorizadas

El número "4" para los Pagarés emitidos o avalados por instituciones autorizadas correspondientes a operaciones comerciales."

4° Reemplazar el primer inciso de la letra c) del numeral 6.- de la letra A), por el siguiente:

"c) Separado por un guión del número "1", "2", "3" o "4", según corresponda, se numerará cada operación correlativamente."

5° Agregar en la letra B), el siguiente numeral 4.-:

"4.- Amparados por pagarés emitidos o avalados por instituciones autorizadas correspondientes a operaciones comerciales.

Los pagarés emitidos o avalados por instituciones autorizadas que amparen mercaderías chilenas, serán enviados para su cobro directamente a los bancos autorizados de países con convenio mediante carta remesa con la siguiente cláusula: "SIRVANSE TOMAR NOTA QUE AL VENCIMIENTO DEL PAGARE NOS REEMBOLSAREMOS AUTOMATICAMENTE DE SUS IMPORTES A TRAVES DEL CONVENIO DE CREDITO RECIPROCO SUSCRITO ENTRE AMBOS BANCOS CENTRALES."

Al vencimiento del pagaré y después de haber efectuado el pago correspondiente al exportador, los bancos autorizados locales solicitarán a este Banco Central de Chile el reembolso, utilizando para este fin el formulario "D" empleado para el reembolso de los créditos documentarios en el que se indicará la referencia "PA".



Las situaciones no previstas precedentemente se ajustarán al procedimiento establecido para las operaciones con crédito documentario.

En los formularios "B" y "D" que utilizan para solicitar los reembolsos a este Banco Central de Chile, deberán indicar en la columna "Número asignado al reembolso" exclusivamente las referencias de la institución emisora."

1286-13-790808 - [REDACTED] Autorización como institución financiera extranjera para fines que indica. Memorandum N° 820 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara se refirió a una solicitud de [REDACTED] en orden a que se le autorice como institución financiera extranjera para los fines señalados en el N° 1 del Artículo 59° del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta.

Informó que [REDACTED] S.A. fué establecida en octubre de 1973, es filial de Marubeni Corporation, Japón, y posee sólo un accionista que es [REDACTED]. La finalidad de esta firma es realizar operaciones financieras y comerciales fuera del Japón. Al 31 de marzo de 1979 su capital pagado ascendía a US\$ 12.000.000.- y sus reservas a US\$ 2.696.000.-. Tiene disponibilidad de fondos provenientes de crédito con bancos por un monto mayor a los 300 millones de dólares y sus banqueros son, entre otros, el Bank of Tokyo, Bank of London & South America, The Bankers Trust, The Chase Manhattan, etc.

Además, agregó el señor Tassara, esta empresa financiera cumple con los requisitos establecidos en Sesión N° 1.282 y de todos los informes que de ella se lograron obtener, se desprende que es una institución seria y solvente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar para los fines señalados en el número 1 del Artículo 59° del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta, a la empresa financiera extranjera denominada [REDACTED], domiciliada en Avenida Samuel Lewis, Edificio Comosa 8° piso, Apartado 9675, Panamá 4, República de Panamá.

1286-14-790808 - Cancelación comisión de compromiso contraída con el Banco Interamericano de Desarrollo por Crédito BID 37/IC-CH. Memorandum N° 28934 de Fiscalía.

Por último, el señor Tassara informó que el Banco Interamericano de Desarrollo no acepta que se pague con cargo al desembolso del crédito BID 37/IC-CH, la comisión de compromiso del mismo, ya que según lo dispuesto en las cláusulas 303 del contrato mismo y 302 del Capítulo III de las normas generales en relación con lo dispuesto en la cláusula 404 de las mismas normas generales, no está previsto que la comisión de compromiso, a diferen-



cia de las comisiones de inspección y vigilancia, sea cargada a los desembolsos del préstamo. Por esta razón y teniendo presente que el Banco Central, como Agente Fiscal, no puede quedar moroso ante una obligación contraída con el BID, propone pagar con los propios recursos del Banco Central el monto de esta comisión.

El señor Errázuriz manifestó que existe una contradicción entre el contrato, que es la obligación frente al BID, y el Decreto N° 1076, el cual es el título de reembolso para el Banco Central. Hizo presente que conforme al Artículo 10 del mencionado Decreto, el Banco Central se encuentra impedido de exigir al Fisco el reembolso de la comisión de compromiso y que no existe legalmente título para obtener el reembolso de la suma a pagar, a menos que se modifique el Decreto N° 1076.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó pagar con los propios recursos del Banco Central el monto de la comisión de compromiso contraída con el Banco Interamericano de Desarrollo por crédito BID 37/IC-CH.

Asimismo, se acordó encomendar a la Gerencia de Organismos Internacionales que solicite al Ministerio de Hacienda la modificación del Art. 10 del Decreto N° 1076 fijando el siguiente tenor:

"Artículo 10 El pago de las comisiones de inspección y vigilancia lo efectuará el Banco Central de Chile con cargo a los desembolsos del crédito. Regirá, sin embargo, lo dispuesto en el número anterior para la comisión de compromiso."

1286-15-790808 - Modifica Capítulo V.B.1 "Endeudamiento con el Exterior" del Compendio de Normas Financieras.

El señor Daniel Tapia propuso modificar el Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras, con el objeto de permitir a las empresas bancarias la contratación de créditos externos por montos que excedan los límites de liquidación mensual establecida, dada la conveniencia de que los bancos obtengan créditos a mayores plazos.

La idea de esta modificación, añadió el señor Tapia, es que cualquiera que sea el monto del crédito, las divisas sean liquidadas de inmediato y queden acogidas a los beneficios del Art. 14° de la Ley de Cambios, estableciéndose, además, la obligación de recompra simultánea de las divisas liquidadas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó introducir las siguientes modificaciones en el Capítulo V.B.1 "Endeudamiento con el Exterior" del Compendio de Normas Financieras:

1) Reemplazar el número 2.-, por el siguiente:

"2.- Las divisas provenientes de estos créditos externos deberán ser liquidadas y recompradas en su totalidad simultáneamente con la liquidación, de acuerdo a lo establecido en el N° 3) de la letra G. del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

①.

La liquidación a moneda nacional de las divisas recompradas para los fines señalados en el N° 1.- anterior, no podrá exceder en cada mes calendario de la cantidad que resulte mayor entre US\$ 1 millón o el 5% del capital pagado y reservas de la respectiva institución.

Se exceptúan de la obligación de recompra y no se considerarán para los efectos de los límites de liquidación mensual:

- a) Las cantidades que se destinen para amortizar parcial o totalmente otros créditos que hubiera ingresado de acuerdo a estas normas, la respectiva institución financiera, y
- b) Las cantidades que se destinen a cancelar anticipadamente otros créditos contratados por la respectiva institución, de acuerdo a lo establecido en la disposición transitoria N° 2 contenida en el Título IV, letra A), del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales."

2) Reemplazar el número 7.-, por el siguiente:

"7.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, las empresas bancarias y sociedades financieras no podrán convertir a moneda nacional divisas provenientes de créditos externos para otorgar los préstamos a que se refiere el número 1.- precedente, si en el mes anterior al de la liquidación no hubieren mantenido colocado, al menos, un promedio del 95% de los créditos externos contratados y convertidos a moneda nacional.

Además, estas instituciones no podrán contratar nuevos créditos externos mientras mantengan recursos disponibles en moneda extranjera, producto de la recompra a que se refiere el N° 2."

3) Reemplazar el Artículo Transitorio, por el siguiente:

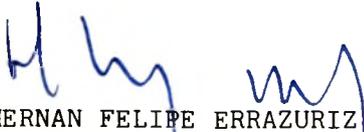
"ARTICULO TRANSITORIO

Para los efectos de las liquidaciones que se efectúen durante el mes de agosto, el interesado deberá acreditar que durante el período comprendido entre el 11 y el 31 de julio de 1979, mantuvo colocado un promedio de al menos el 95% de los créditos liquidados al amparo del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

Estas modificaciones rigen a contar del 1° de agosto de 1979.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras impartirá las instrucciones necesarias para la aplicación del presente acuerdo y fiscalizará su cumplimiento.


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

NORMAS DE CONTROL RELATIVAS AL PAPEL PARA BILLETES1.- RECEPCION DEL PAPEL IMPORTADO.-

La recepción del papel que importe el Banco Central de Chile será efectuada por éste en el recinto de la Tesorería General del mismo.

Excepcionalmente y previo acuerdo entre el Tesorero General del Banco y el Director de Casa de Moneda de Chile, dicha recepción podrá realizarse directamente en esta última institución, de acuerdo a las normas de procedimiento siguientes:

- Casa de Moneda proporcionará el personal auxiliar que se requiera para el desembalaje de las cajas que contienen el papel.
- Casa de Moneda otorgará las facilidades de acceso a los funcionarios autorizados por el Tesorero General del Banco que deban participar en la recepción del papel, incluido el representante de la Compañía Aseguradora.
- Si el Banco Central no lograre completar el desembalaje de la carga el mismo día de su recepción, las cajas que restaren con sus sellos originales de fábrica serán entregadas en custodia a Casa de Moneda hasta el día hábil siguiente, oportunidad en que se reanundará dicha labor en el horario que se convenga. Este proceso podrá repetirse sucesivamente hasta que el Banco Central complete la recepción del papel.
- Las cajas serán depositadas en el recinto o compartimiento que el Representante de Casa de Moneda indique, previa extensión por parte de éste de un comprobante que especifique, a lo menos, su identidad, cargo, fecha y hora de recepción, cantidad de cajas recibidas, numeración y cualquiera otra información acerca del estado en que recibe la custodia. Copia de este documento debidamente firmado será entregado al representante del Banco Central.

La entrega formal del papel por parte del Banco Central a Casa de Moneda se hará de acuerdo al procedimiento descrito en el punto N° 3.-

2.- ALMACENAMIENTO DEL PAPEL.-

El papel que el Banco Central mantenga almacenado en Casa de Moneda estará destinado preferentemente al cumplimiento del "Programa Anual de Emisión" aprobado por el Comité Ejecutivo y sus modificaciones, y no podrá exceder de 3.000 resmas.

El saldo de papel no utilizado en el Programa Anual de Emisión permanecerá almacenado en Casa de Moneda, hasta su destinación al Programa del año inmediatamente siguiente.

El límite máximo de papel a que se refiere el párrafo primero podrá ser ampliado con autorización expresa del Director de Casa de Moneda.

3.- ENTREGAS DE PAPEL A CASA DE MONEDA.-

Las entregas de papel a Casa de Moneda serán efectuadas por representantes de la Tesorería General del Banco mediante una Guía de Entrega emitida por dicha unidad en 3 ejemplares, cuyo modelo se acompaña en Anexo N° 1. La entrega se formalizará con el recuento por parte de los funcionarios autorizados de Casa de Moneda de la cantidad de resmas especificadas en la respectiva Guía, sin perjuicio de su facultad de hacer extensiva la revisión al contenido de las resmas que estimen conveniente. En todo caso, será obligación de dichos funcionarios contar los pliegos contenidos en las resmas cuando su empaque esté deteriorado o muestre evidencias de haber sido violado.

Toda vez que se efectúe un recuento del contenido de estas resmas deberán sellarse en presencia de los representantes de la Tesorería General del Banco Central, colocando previamente en su interior un comprobante en el que se deje constancia de los siguientes datos:

- Fecha
- Lugar en que se practicó el recuento
- Identificación, cargo y firma del funcionario de Casa de Moneda que interviene.

En la columna "observaciones" de la Guía de Entrega tanto los representantes de la Tesorería General del Banco como los de Casa de Moneda, deberán anotar cualquier observación relativa al estado en que se entregan o reciben las resmas y/o pliegos.

Se entenderá por "pliego" la unidad de papel de 635 mm. por 530 mm. con capacidad para imprimir 28 billetes o piezas de 145 mm. por 70 mm.

Una vez recibido el papel, los representantes de Casa de Moneda firmarán los ejemplares N°s 1, 2 y 3 de la Guía de Entrega, previa anotación de las observaciones, cuando proceda, entregando los ejemplares N°s 2 y 3 a los representantes de la Tesorería General del Banco. El ejemplar N° 1 se utilizará para ingresar el papel a las bóvedas de seguridad de Casa de Moneda, debiendo conservarse dicho documento como control correlativo, de acuerdo a lo establecido en el punto N° 6.

El envío de papel a Casa de Moneda deberá ser comunicado por el Tesorero General del Banco al Director de dicha Institución por Oficio Secreto, con a lo menos 48 horas de anticipación.

4.- RECEPCION DEL PAPEL POR CASA DE MONEDA.-

Una vez recibido el papel por Casa de Moneda de acuerdo al procedimiento descrito en el punto N° 3, éste permanecerá bajo su exclusiva responsabilidad hasta su devolución al Banco Central en alguna de las formas definidas en los puntos N°s 8.1, 8.2 y 12, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto N° 8.3

En su calidad de depositaria del papel, Casa de Moneda deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para su adecuado resguardo y preservación de las características técnicas del mismo que permitan su integral utilización en el proceso de impresión.

5.- RETIRO DE PAPEL DESDE LAS BOVEDAS DE SEGURIDAD.-

El retiro de papel desde las Bóvedas de Seguridad de Casa de Moneda se hará por medio de órdenes internas, con numeración correlativa, autorizadas por funcionario competente de la misma, de acuerdo al "Programa Anual de Emisión" dispuesto por el Banco Central, incluido el margen de tolerancia convenido, debiendo informar por escrito quincenalmente al Tesorero General del Banco Central de los retiros efectuados.

El retiro del papel para otros usos diferentes al señalado anteriormente deberá contar con autorización expresa del Tesorero General del Banco Central.

Toda vez que Casa de Moneda retire resmas para los fines señalados en los párrafos anteriores, deberá proceder al recuento de su contenido y, en caso de eventuales diferencias, levantará un Acta de Apertura dejando constancia de la identificación de la(s) resma(s) y de la cantidad de pliegos faltantes o sobrantes. Copia de dicha Acta, refrendada por funcionario autorizado de Casa de Moneda, deberá remitirse a la brevedad al Tesorero General del Banco Central.

6.- REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE PAPEL.

Casa de Moneda deberá llevar un registro actualizado de entrada y salida de todo papel que reciba o entregue al Banco Central, a fin de conocer permanentemente el movimiento y saldos por cada tipo.

Dicho registro deberá llevar, a lo menos, los siguientes datos por tipo de papel:

- Fecha del movimiento.
- Número correlativo de cada movimiento de entrada o salida.
- Número de Guía de Entrega del Banco Central (entradas).
- Número de la orden interna de retiro emitida por Casa de Moneda (salidas).
- Número del documento de autorización del Banco Central y fecha del mismo, cuando proceda (salida).

- Unidades físicas (entradas - salidas).
- Saldo.
- Nombre y firma del funcionario de Casa de Moneda que recibe y/o entrega el papel.

7.- REVISIONES Y ARQUEOS DE EXISTENCIAS DE PAPEL POR PARTE DEL BANCO CENTRAL.-

El Banco Central, a través de la Tesorería General y/o Revisoría General, estará facultado para efectuar inspecciones y arqueos del papel para billetes mantenido en Casa de Moneda, debiendo esta última institución otorgar las facilidades del caso, incluyendo el acceso a sus registros contables y/o extra-contables relacionados con esta materia.

8.- ENTREGAS DE CASA DE MONEDA.-

El papel para billetes que el Banco Central ordene imprimir será devuelto por Casa de Moneda en alguna de las siguientes formas:

8.1 BILLETES

Los billetes se agruparán en paquetes del mismo corte de 500 piezas cada uno, sujetos longitudinalmente por una faja de seguridad.

Cada paquete llevará además una faja etiqueta transversal, con los siguientes datos:

- V° B° empaquetador de Casa de Moneda
- V° B° revisor de Casa de Moneda
- V° B° contador de Casa de Moneda
- N° de la resma
- Fecha de sellado por Casa de Moneda.
- Número correlativo de cada paquete.
- Cantidad de billetes y corte.
- Valor del paquete.

Los paquetes pertenecientes a una misma resma se ordenarán en bandejas de cartón plastificadas y selladas de 28 unidades cada una, la que llevará una etiqueta colocada en su parte anterior con los siguientes datos de identificación:

- Numeración de los paquetes
- Serie y N° de los billetes
- Número de la resma
- Número de la Guía de Entrega de Casa de Moneda.
- Fecha de sellado por Casa de Moneda.
- V° B° funcionario de Casa de Moneda.

El plastificado y sellado de las bandejas por Casa de Moneda deberá dejar un margen excedente que permita su revisión posterior por la Tesorería General del Banco Central y resellado.

Las bandejas estarán contenidas en tarimas enzunchadas de hasta 25 bandejas cada una, recubiertas con lona.

La entrega de billetes a la Tesorería General del Banco Central se hará mediante Guías de Entrega emitidas por Casa de Moneda en un mínimo de 3 ejemplares, cuyo formato está contenido en Anexo N° 2.-

8.2 PRODUCTOS DEFECTUOSOS.-

Los productos defectuosos de fabricación y/o impresión consistentes en pliegos y/o billetes serán entregados al Banco Central, previamente invalidados por Casa de Moneda, en los siguientes términos.

8.2.1 PLIEGOS: estarán constituidos por unidades de superficie original de 635mm x 530mm. que revis-
tan las siguientes condiciones:

- Pliegos defectuosos en blanco.
- Pliegos con defectos de impresión.
- Pliegos deteriorados por manipulación manual o mecánica.

Su invalidación se hará estampando con tinta indeleble de color negro la palabra "INUTILIZADO" en su anverso y reverso, la cual deberá ser impresa tantas veces como sea necesario para abarcar en forma aproximada el 100% de la superficie de los pliegos.

Los pliegos se invalidarán a la brevedad y, en todo caso, dentro del plazo de 15 días de terminada una orden de elaboración.

Cuando excepcionalmente un pliego destruido por problemas mecánicos sólo pueda ser reconstituido parcialmente, Casa de Moneda deberá enviarlo al Banco Central, dejando expresa constancia de su causa en la correspondiente Guía de Entrega, siendo de su responsabilidad la destrucción de la parte no reconstituida.

8.2.2.- BILLETES: estarán constituidos por piezas de las siguientes características:

- Billetes de tamaño reglamentario con impresión defectuosa.
- Billetes de tamaño reglamentario sin defectos de impresión y/o corte inutilizados por manipulación manual o mecánica, y
- Billetes de tamaño no reglamentario sin defectos de impresión susceptibles de agrupar en sub-múltiplos de resma.

Su invalidación se hará de acuerdo al procedimiento descrito en el párrafo 1° del punto 8.2.1.

Los pliegos invalidados de un mismo tipo serán embalados en paquetes sellados conteniendo un máximo equivalente a una resma o submúltiplo de ella, los que se individualizarán con el número de la Guía de Entrega al Banco Central.

Los billetes invalidados se embalarán de acuerdo al procedimiento descrito en los párrafos 1°, 2°, y 3° del punto 8.1.

Los pliegos y billetes invalidados serán entregados a la Tesorería General del Banco Central mediante Guía de Entrega, emitida por Casa de Moneda en tres ejemplares a lo menos, cuyo formato está contenido en Anexo N° 2.

En dicho documento deberá dejarse constancia expresa de las causas que motivaron la invalidación, pudiendo utilizarse para tal efecto hojas adicionales si fuere necesario.

8.3 OTROS SUBPRODUCTOS DE IMPRESION.

Los restos de papel para billetes resultantes de cada proceso de impresión de billetes no comprendidos en los puntos 8.1 y 8.2, quedarán sujetos al control exclusivo de Casa de Moneda y serán destruidos a la brevedad posible bajo su responsabilidad, debiendo informar mensualmente al Tesorero General del Banco Central, para lo cual podrá utilizar la Guía de Entrega correspondiente al envío más próximo.

9.- PERIODICIDAD DE ENVIOS AL BANCO CENTRAL Y COMUNICACION ANTICIPADA DE LOS MISMOS.

Casa de Moneda remesará periódicamente al Banco Central el papel billete, en cualquiera de sus formas, ciñiéndose a los términos del "Programa Anual de Emisión de Billetes" y a las instrucciones que al respecto imparta el Tesorero General del Banco Central.

10.- ENVIOS DE PAPEL ENTRE CASA DE MONEDA Y EL BANCO CENTRAL DE CHILE.

Los envíos de papel en cualquiera de sus formas que tengan lugar entre Casa de Moneda y el Banco Central se harán bajo la responsabilidad de la institución remitora hasta su recepción definitiva por la institución destinataria.

El transporte de dichos envíos se efectuará en vehículos adecuados y con el debido resguardo hasta el interior del recinto de la institución de destino.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1º, la carga y descarga del medio de transporte utilizado serán efectuadas por el remitente y destinatario, respectivamente, independientemente de la cooperación que al respecto puedan prestarse ambas partes.

11.- RECEPCION DE ENVIOS PROVENIENTES DE CASA DE MONEDA.

11.1 BILLETES:-

Los billetes serán recepcionados el día y hora convenidos en el recinto de la Tesorería General del Banco Central por un representante de ésta, el que exigirá del representante de Casa de Moneda la correspondiente Guía de Entrega.

En presencia de los representantes de ambas instituciones y de un Ministro de Fe del Banco Central se procederá al desembalaje, recuento y apertura de bandejas, prosiguiendo con la cuenta mecanizada de los billetes y resellado de las mismas.

Una vez completado dicho proceso y de no haber diferencias, el Jefe del Departamento de Tesorería y el Ministro de Fe del Banco Central firmarán los ejemplares N°s 1, 2 y 3 de la Guía de Entrega, devolviendo al representante de Casa de Moneda el ejemplar

Nº 3 como comprobante de recepción, previa anotación de observaciones, cuando proceda.

En la columna "observaciones" de la Guía de Entrega, tanto los representantes de Casa de Moneda como de la Tesorería del Banco deberán anotar cualquier observación relativa al estado en que se entregan o reciben las bandejas.

En caso de haber diferencias en el contenido de alguna bandeja que compone un envío, se repetirá el recuento de los billetes tantas veces como sea necesario para comprobar dicha diferencia y, de subsistir ésta al término de la recepción, se procederá a levantar un Acta en tres ejemplares, firmada por los funcionarios participantes de ambas instituciones y refrendada por el Tesorero General del Banco Central. La bandeja con diferencias será devuelta a Casa de Moneda, debidamente sellada, efectuando las modificaciones correspondientes en la respectiva Guía de Entrega.

Dicha Acta deberá llevar a lo menos, los siguientes datos:

- Fecha y número de la Guía de Entrega.
- Datos de identificación de la bandeja y paquete(s) en que se detectó la diferencia.
- Valor de la diferencia.
- Nombre y firma de los funcionarios participantes y firma del Tesorero General del Banco Central.

El ejemplar Nº 1 del Acta será enviada por el Tesorero General del Banco mediante Oficio Reservado al Director de Casa de Moneda.

11.2 PRODUCTOS DEFECTUOSOS. -

Los pliegos y/o billetes invalidados serán recibidos en Casa de Moneda por un representante del Tesorero General

del Banco, el que exigirá la correspondiente Guía de Entrega emitida por Casa de Moneda en cuatro ejemplares, a lo menos.

En presencia de dicho representante, Casa de Moneda procederá al recuento de los pliegos y/o billetes según proceda y a la verificación selectiva de su invalidación.

Una vez terminado el proceso anterior el representante del Tesorero General del Banco firmará todos los ejemplares de la correspondiente Guía, quedando el ejemplar N° 4 en poder de Casa de Moneda. La firma de este último tendrá el carácter de recepción provisoria, en lo que respecta a estado de los pliegos y/o billetes invalidados.

La recepción definitiva de los productos defectuosos por parte del Banco Central se perfeccionará mediante el envío a Casa de Moneda del ejemplar N° 2 de la Guía de Entrega firmada por el Tesorero General, previa verificación de la conformidad de la recepción. Para efectos de formalizar la recepción definitiva, Casa de Moneda podrá designar representantes, en cuyo caso se dejará constancia de su identificación en la respectiva Guía de Entrega.

En caso que el Banco Central detecte la existencia de pliegos incompletos no justificados, procederá a su devolución a Casa de Moneda, dejando constancia en los ejemplares de la Guía de Entrega que certifican la recepción definitiva.

Una vez concluido el proceso de recepción definitiva de los pliegos y billetes invalidados, el Banco Central procederá a su destrucción de acuerdo a las normas de control internas.

12.- RETIRO DE PAPEL DESDE CASA DE MONEDA.-

El Tesorero General del Banco Central estará facultado para autorizar el retiro de papel mantenido en Casa de Moneda.

Su envío al Banco Central se hará mediante Guías de Entrega de formato similar al indicado en Anexo N° 1 y de acuerdo al procedimiento descrito en el punto N° 3.-

GUIA DE ENTREGA N°

DE : BANCO CENTRAL DE CHILE
 A : CASA DE MONEDA DE CHILE

MAT.- Entrega de papel para billetes.
 SANTIAGO, de de 19

CORTE	R E S M A S		PLIEGOS	PIEZAS	OBSERVACIONES
	CANTIDAD	NUMERACION			
TOTAL					

Recibido en Casa de Moneda por: _____

Encargado Bóveda: _____

Ministro de Fe : _____

 Firma

Fecha:

Hora :

 Firma Ministro de Fe

 Firma Encargado Bóveda

